



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2015-01082-00

- 1.- Conforme a la petición del apoderado de la parte demandante de oficiar a FAMISANAR EPS, con el fin de obtener información de la persona natural o jurídica que realiza los aportes a la seguridad social del demandado Jairo Roberto Quiñones Quiñones, encuentra el despacho que dicho pedimento es procedente, porque cumple con los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Por secretaría, ofíciase a la entidad referida, con el fin que allegue la información antes relacionada.
- 2.- Póngase en conocimiento de las partes la comunicación de Famisanar EPS (fl. 112), para lo que estimen pertinente.
- 3.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra a folio 109, el Despacho DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado ROBERTO YOSIMAR QUIÑONES CORTES, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la empresa MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS. Límitese la medida en la suma de \$1.717.500,oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 078 de fecha 6 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA